

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES SECRETARIA TECNICA

Orden General núm. 9, dada en Madrid el día 10 de julio de 1995

**ASUNTO: Normas Generales sobre los ejercicios de tiro en las Unidades del Cuerpo.**

La Constitución asigna a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la misión de: Aproteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, y establece que una Ley Orgánica determinará las funciones y sus principios básicos de actuación.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, reitera dicha misión y en Su artículo 51 recoge, entre los principios básicos de actuación, el empleo de las armas, estableciendo que sólo deberá utilizarlas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en su utilización.

La misma Ley establece, que la formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrá carácter profesional y permanente.

Todo ello lleva consigo la necesidad de alcanzar un nivel mínimo de pericia en el manejo de las armas de las que en cada caso estén dotados. La impericia en Su manejo, y las graves consecuencias que ello puede ocasionar, siendo imputables al tirador, pudieran serlo, además, a aquellos Mandos que de una forma u otra, en sus respectivas competencias, hayan podido contribuir en algún modo a la existencia de tales deficiencias.

En consecuencia es necesario dictar las normas, que en concordancia con cuanto antecede, proporcionen a los componentes del Cuerpo los medios y directrices generales que les permitan mantener el necesario grado de instrucción con las armas de que están dotados, y así alcanzar los objetivos que figuran en la presente Orden General.

En su virtud he tenido a bien disponer:

**Artículo 1. Objetivos.**

- Establecimiento de un programa progresivo de instrucción y adiestramiento en el conocimiento, manejo y uso de las armas reglamentarias que el personal tenga adjudicadas o de dotación.
- Conseguir el máximo rendimiento de los medios materiales destinados al apoyo de la instrucción en el tiro.

- Que todos los componentes del Cuerpo mantengan, como mínimo, un nivel básico de adiestramiento.
- Evitar los accidentes con armas de fuego, que como consecuencia de su manejo incorrecto puedan producirse.
- Clasificación de todo el personal en diversos niveles de aptitud.

## **Artículo 2. Normas Generales.**

### **Uno. Responsabilidad.-**

Será inquietud constante de todo Jefe de Unidad, la instrucción colectiva e individual del personal perteneciente a la misma, velando porque su conocimiento y adiestramiento, en el manejo y uso de las armas que tengan adjudicadas, sea el establecido en la presente Orden General.

Por el Comandante Jefe de Armamento o en su defecto el Oficial Superior, expresamente designado por el Jefe de la Unidad, como responsable directo de la aplicación del contenido de la presente Orden General, se impartirán las normas que estime adecuadas al objeto de extraer el mayor rendimiento de los medios materiales y personales disponibles, que permitan alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1, debiendo efectuar el necesario seguimiento que permita asegurar el logro de los mismos.

Serán cometidos del Comandante Jefe de Armamento o del Oficial Superior responsable, además de las obligaciones señaladas para el mismo en otros apartados:

- Interesar la puesta a punto, de las galerías o campos de tiro pertenecientes al Cuerpo, cuando dichas instalaciones no se encontraran en condiciones de empleo.
- Asegurar la disponibilidad. en los lugares de realización de los ejercicios de tiro, de los medios necesarios para la ejecución de los mismos.
- Peticionar a los órganos de apoyo que correspondan y en las fechas que debidamente se señalen, la cartuchería y material fungible y auxiliar. necesario para la realización anual de los ejercicios de tiro.
- Dictar las normas complementarias que considere oportunas para una mejor aplicación de lo dispuesto en esta Orden General.
- Planificar y coordinar la realización de los ejercicios de tiro que han de efectuar las unidades subordinadas.
- Designar los Directores de Tiro e Instructores que han de participar en cada uno de los ejercicios de tiro.
- En la medida de las posibilidades de su Unidad, solicitar la presencia del personal sanitario de plantilla en el Cuerpo, en aquellos lugares donde han de realizarse los ejercicios de tiro.

- Supervisar los ejercicios de tiro que estime oportunos, velando por el estricto cumplimiento de la normativa general y particular que existe al efecto.
- Inspeccionar los campos de tiro eventuales con la finalidad de controlar si reúnen las necesarias medidas de seguridad o si existen otras circunstancias que desaconsejan su utilización
- Remitir al Jefe de su Unidad, relación del personal que no haya alcanzado el nivel básico que se determine en los plazos establecidos en las presentes normas.

Si existen titulados de tiro de la categoría de Oficial, auxiliarán técnicamente al Comandante Jefe de Armamento u Oficial Superior responsable en la Unidad.

Por las Jefaturas de Servicios correspondientes de esta Dirección General, se deberán gestionar, poner a disposición de las respectivas Unidades y mantener en su caso, la infraestructura y medios materiales necesarios, con el fin de que los ejercicios de tiro programados, se realicen en las condiciones y tiempo que previene la presente disposición.

### **Dos. Dirección de los ejercicios de tiro.-**

Por cada núcleo de fuerza que concurra a la realización de un ejercicio de tiro, será Director del mismo, el Oficial designado al efecto por el Comandante Jefe de Armamento u Oficial Superior responsable.

Siempre que ello fuera posible, desempeñará dicha dirección un Oficial Titulado.

El Director de Tiro, como responsable de la ejecución del ejercicio de tiro para el cual haya sido designado, tendrá entre otras las siguientes misiones:

- Verificar la aplicación de las medidas y normas de seguridad.
- Verificar la presencia del personal y medios asignados, en el lugar de la ejecución, del ejercicio de tiro.
- Vigilar la correcta ejecución de las fases teórica y práctica de los correspondientes ejercicios de tiro.
- Supervisar la correcta anotación de los resultados de los ejercicios realizados en las fichas de tiro, firmando las mismas a su conclusión.
- Disponer cuantas medidas considere necesarias para la mejor ejecución del ejercicio de tiro, conforme a las instrucciones recibidas del Comandante Jefe de Armamento u Oficial Superior responsable de la realización del mismo.

### **Tres. Personal a realizar los ejercicios de tiro.-**

Todo el personal, cualquiera que sea el empleo que ostente, está obligado a efectuar los correspondientes ejercicios de tiro con las armas que tenga adjudicadas. El que no tenga arma corta adjudicada, lo efectuará con las reglamentarias de reserva en su Unidad o bien con la de su propiedad, si coincidiese con el tipo de munición a emplear.

### **Cuatro. Fechas de realización.-**

Los ejercicios de tiro tendrán la menor periodicidad posible, al objeto de asegurar la necesaria continuidad en los mismos y de forma que para la totalidad del personal, a ser posible, no transcurra un periodo de tiempo superior a 4 meses sin que haya tornado parte en uno de ellos.

En función de las condiciones climatológicas y particularidades de cada Unidad, y teniendo en cuenta la disponibilidad de campos y galerías de tiro, de profesores e instructores etc., el Comandante Jefe de Armamento u Oficial Superior responsable de la organización de los ejercicios de tiro, dispondrá las fechas de su realización, quedando excluidos al efecto los meses de junio, julio y agosto, debiendo efectuar en consecuencia los correspondientes al 31 trimestre entre los meses de septiembre y octubre. El inicio de los ejercicios de tiro correspondientes al 41 trimestre en el mes de octubre, supondrá en todo caso haber efectuado los correspondientes al 31 trimestre con el arma de que se trate.

### **Cinco. Organización de los ejercicios de tiro.-**

Con la antelación suficiente, el Comandante Jefe de Armamento u Oficial Superior responsable de la organización del tiro, adoptará las medidas pertinentes para llevar a cabo el ejercicio de tiro que corresponda por el personal de la Unidad, en los lugares y fechas señalados previamente en el Programa General de Tiro que trimestralmente habrá de elaborar.

Para la organización, en detalle, de todos los ejercicios, se tendrán presente los siguientes aspectos fundamentales:

- A todo ejercicio de tiro asistirá inexcusablemente como mínimo un Titulado de Tiro.
- Si en la plantilla de la Unidad no figura personal técnico suficiente (Profesores o Instructores) para impartir las enseñanzas durante la realización de los ejercicios de tiro, se solicitará, por conducto, al objeto de que se concentren de otras Unidades.
- El número máximo de hombres en línea de tiro será de veinte
- Asimismo, no estarán presentes en el campo más de cuarenta tiradores.
- Cada instructor será responsable, como máximo, de diez hombres en la línea de tiro.
- Nadie asistirá a un ejercicio de tiro sin haber transcurrido, como mínimo, ocho horas desde la finalización del último servicio.
- La misión primordial de los Profesores e Instructores de Tiro, es impartir la enseñanza en los aspectos técnicos del tiro y del manejo y uso de las armas.
- En el transcurso del ejercicio, dicho personal técnico prestará especial atención a aquellos tiradores que, conforme al desarrollo del mismo, puedan estimar que van a tener dificultades para alcanzar el nivel básico en la calificación anual.

### **Artículo 3. Desarrollo de los ejercicios de tiro.**

#### **Uno. Medidas de seguridad en su ejecución.-**

El mayor número de accidentes ocasionados por arma de fuego, se deben normalmente a la vulneración de alguna de las reglas fundamentales que es preciso observar en el manejo de cualquier tipo de arma. Tal circunstancia denota unas veces desconocimiento de esas reglas y otras, aún sabiéndose, falta de atención suficiente o irresponsabilidad en la manipulación de aquéllas, deficiencias todas ellas imputables al usuario, las que podrían, en algunos casos, atribuirse igualmente al Mando por no impulsar y comprobar debidamente el grado de adiestramiento de sus subordinados en el manejo de las armas.

Si dichas medidas de seguridad han de extremarse en todo momento, con mayor razón se intensificarán en la realización de los ejercicios de tiro, por el incremento de riesgo que supone, por lo que debido a su importancia, se adjuntan como ANEXO 1.

## **Dos. Fases en su desarrollo.-**

Todos los ejercicios de tiro deberán constar de dos fases complementarias:

- Teórica previa.
- Fuego real.

### 1.- Fase teórica previa.

La fase Ateórica previa@ irá encaminada a impartir conocimientos del arma, medidas de seguridad y a efectuar ejercicios de Atiro en seco@, al objeto de familiarizar y dar confianza al tirador con el arma, así como adquirir los reflejos necesarios que tendrá que activar en las prácticas de Afuego real@.

Es una fase a la que los Mandos directos, Profesores e Instructores han de prestar especial atención, pues de ella se deriva, cuando se ejecuta correctamente, el buen aprovechamiento de los ejercicios con fuego real y un mayor nivel de seguridad en el manejo de las armas.

Las prácticas de Atiro en seco@ por cada arma, deben estar en consonancia con las modalidades que posteriormente se realicen con fuego real.

Esta fase estará siempre dirigida por un Instructor en cada grupo de diez tiradores como máximo, y será de obligado cumplimiento previo a la realización de los ejercicios con fuego real. sin perjuicio de que en otras ocasiones (reuniones para tratar temas del servicio, academias, etc.) y con el fin de mantener un mínimo nivel de conocimientos en el manejo de las armas, se practiquen oportunamente. A tal efecto, y hasta tanto se disponga del número de Instructores necesarios, el Comandante Jefe de Armamento u Oficial Superior responsable de la organización de los ejercicios de tiro, asignara a cada uno de los Instructores destinados en la Unidad, una o varias Compañías cuyo personal y coincidiendo con los momentos anteriormente consignados, impartirá en la medida de lo posible, mensualmente, enseñanzas teórico prácticas.

Aspecto muy importante a tener en cuenta por parte de los Titulados de Tiro, es el de mentalizar a los tiradores de que el uso de las armas de fuego sólo debe hacerse en situaciones extremas y con las limitaciones que marca el ordenamiento legal, teniendo en cuenta que, en caso de su empleo contra personas, se procurará causarles las menores lesiones posibles. Es necesario acostumbrarse a efectuar los disparos imprescindibles que impactando en zonas del cuerpo no letales, puedan conducir a una detención inmediata.

### 2.- Fase de fuego real.-

Con esta fase se pretende evidenciar los progresos y detectar los defectos, así como aproximar al tirador a situaciones más auténticas, con el fin de que consiga el dominio emocional que el fuego real produce.

Para que el ejercicio resulte eficaz y seguro, es condición indispensable poner bajo la responsabilidad de cada Instructor un número limitado de tiradores, por lo que éstos no deberán superar la cantidad de diez para el tiro con armas individuales.

El tiro se realizará preferentemente en campos o galerías de tiro homologadas oficialmente y, en su defecto, en campos eventuales, los cuales deberán estar señalizados reuniendo las necesarias condiciones de seguridad.

El tiro desde embarcaciones se regirá por normas específicas.

La distancia de la línea de tiro a los blancos será rigurosamente observada con arreglo a las especificaciones de cada ejercicio y arma.

Los ejercicios de Afuego real que han de realizarse, son los marcados en las tablas-anexo de cada arma que se adjuntan al final de la presente Orden General, debiéndose observar rigurosamente las normas específicas que figuren en las mismas por cada tipo de arma.

### **Tres. Armas con que se efectuarán los ejercicios de tiro.-**

- Serán las de dotación que en cada momento tengan las Unidades de la Guardia Civil.
- El personal señalado en el artículo 2 punto tres, utilizará únicamente las armas que tiene adjudicadas, salvo que por interrupciones o averías insalvables en el campo o galería, el Director de Tiro considere conveniente que se le entreguen otras de similares características para continuar con los ejercicios.
- En base al fin fundamental que se persigue, que es el adiestramiento con las armas adjudicadas, no se permitirán durante la realización de estos ejercicios prácticas con armas particulares, salvo lo establecido en el artículo 2 punto tres.

- A los efectos de lo dispuesto en esta Orden General son:

1.- Armas fundamentales de uso individual.-

- \* La pistola marca STAR, calibre 9 mm Parabellum, en sus diferentes modelos reglamentarios.
- \* El Subfusil STAR, calibre 9 mm Parabellum.
- \* El fusil de asalto CETME, modelos L y LC, calibre 5,56 x 45.
- \* El fusil de asalto CETME, modelo C, calibre 7,62.

2.- Armas especiales.

Resto de las armas individuales y colectivas, y de proyección de material antidisturbios, que estén adjudicadas de forma individual o a las Unidades.

### **Cuatro, Blancos sobre los que se efectuarán los ejercicios de tiro.-**

Se utilizará como blanco la silueta número 1. (Silueta impresa por la Imprenta Escuela del Colegio de Huérfanos del Cuerpo como número 1, de uso habitual en el Cuerpo). La REFERENCIA consistirá en una hoja de papel tamaño DIN A4, apaisada y centrada en la silueta, y a 30 cm. por debajo de la línea de los hombros.

Las Unidades Especiales que confeccionen programas independientes al contenido en la presente Orden General, propondrán en su caso los blancos a utilizar.

#### **Cinco. Medidas de seguridad posteriores.-**

Al finalizar los ejercicios que lleven consigo el relevo de la línea de tiro, los ejecutantes que lo hayan efectuado y, sin abandonar su puesto, se cerciorarán de la no existencia de cartuchos en recámara.

Seguidamente el Director de Tiro o, en su caso, Profesores o Instructores, procederán a pasar revista de las armas.

Una vez acabada ésta y, previa orden del Director de Tiro, se enfundarán las armas o se colocaran en posición de transporte, según corresponda.

Cualquier deficiencia del arma observada en la realización de los disparos, la pondrán en conocimiento del que pase la revista.

Asimismo, deberá prestarse en estos momentos la máxima atención en la observancia de las reglas de seguridad para el manejo de las armas, pues está demostrado que es cuando más accidentes suelen producirse.

#### **Artículo 4. Ejercicios a realizar.**

##### Uno.- Niveles.-

Se definen tres niveles de adiestramiento:

NIVEL BASICO.

NIVEL MEDIO.

NIVEL SELECTO.

El que no alcance a ser clasificado en el nivel BASICO, será considerado como DEFICIENTE en el arma correspondiente.

##### Dos.- Unidades Especiales.-

Las Unidades a cuyo personal se exige un nivel de entrenamiento y titulación específica para su pertenencia a ellas (ARS, UCO, USE, UCIFA, etc...), procederán de la forma siguiente:

- Los Jefes de las respectivas Unidades seleccionaran CINCO Ejercicios de todos los expuestos entre los que a su juicio se adapten mejor a las características de uniformidad, operatividad, etc..., de los miembros de su Unidad, debiendo orientarse hacia aquellos que a su juicio entrañen mayor dificultad y los realizarán en el primer trimestre.

- Con el resto de la munición asignada por persona, confeccionarán su propio programa de entrenamiento, de acuerdo con sus características especiales, que deberá ser aprobado por la Subdirección General de Operaciones. Dicho programa deberá mantener los criterios de clasificación de BASICO, MEDIO o SELECTO de forma similar al establecido por la presente Orden General.

Queda exceptuado de lo anterior la Unidad Especial de Intervención, que se regirá por sus normas específicas

## **Artículo 5. Clasificación y control.**

### Uno.- Clasificaciones.-

Al finalizar el año y realizados los ejercicios de la presente Orden, todo el personal del Cuerpo deberá quedar clasificado en uno de los 3 niveles fijados de **BASICO, MEDIO o SELECTO**, en función del arma utilizada

En los anexos que contienen los ejercicios a realizar vienen fijados los distintos impactos que deben alcanzarse en cada nivel. La clasificación anual se obtendrá de la forma siguiente:

#### **BÁSICO:**

Superar este nivel en el 80% de los ejercicios realizados.

#### **MEDIO:**

Alcanzar este nivel como mínimo en el 90% de los ejercicios y los demás en el nivel BASICO.

#### **SELECTO:**

Alcanzar este nivel en el 90% de los ejercicios y los demás en nivel MEDIO.

El personal que no alcance el nivel básico al finalizar el año de que se trate y tampoco tras el periodo de tiempo en el que se le someta a un Programa de Recuperación, será evaluado como deficiente en el arma correspondiente. Dicho personal, que a lo largo de los ejercicios trimestrales habrá sido objeto de especial atención por parte del Profesor o Instructores de Tiro de su Unidad, será sometido por un periodo de tres meses a una instrucción intensiva. mediante un programa teórico-práctico que se confeccionará para el mismo por los Profesores de Tiro de la Comandancia, repitiendo, cuando se estime se encuentre en condiciones, aquellos ejercicios que no superó, al objeto de calificarle nuevamente.

No alcanzar como mínimo el nivel básico en cualquiera de las armas que se tengan adjudicadas, podrá dar origen a la instrucción de un expediente por insuficiencia de facultades profesionales.

La calificación de selecto, concederá el derecho al uso del distintivo reglamentario para el arma con la cual haya sido obtenido, de conformidad con lo dispuesto en la Orden General número 127 de 18 de Julio de 1991 (B.O.C. número 21).



Por la Jefatura de Enseñanza se adaptarán los ejercicios de tiro incursos en los correspondientes programas de instrucción de los Centros de Formación a los que figuran en la presente Orden General, de forma que a la salida de dichos Centros los alumnos hayan desarrollado, Como mínimo, los que les permitan haber alcanzado el nivel básico.

#### Dos.- Control.-

A cada tirador se le confeccionará una ficha en la que quedarán reflejadas las clasificaciones de los ejercicios de tiro realizados durante el año, según modelo adjunto (Anexo II).

Los diferentes ejercicios se irán anotando en las fichas a la conclusión de cada uno de ellos. Finalizado el ejercicio de tiro correspondiente a cada trimestre, el Director del mismo confeccionará una relación expresiva del personal asistente y resultados obtenidos, que será remitida al Comandante Jefe de Armamento u Oficial Superior responsable y a los mandos naturales de los participantes.

La ficha obrará en el Puesto o Unidad similar al que pertenezca el tirador, hasta que concluya el ejercicio de tiro anual, en cuyo momento una copia será archivada en la documentación individual y el original remitido al Comandante Jefe de Armamento u Oficial Superior responsable de la organización de los ejercicios de tiro.

Con la antelación necesaria, a la ejecución de cada ejercicio de tiro, se hará llegar al Director del mismo, las fichas del personal que a sus órdenes, deba efectuarlo, al objeto de que se encuentre dicho documento en el campo o galería d tiro en el momento de su ejecución, donde se procederá a efectuar las correspondientes anotaciones.

En los cambios de destino, la ficha será remitida a la nueva Unidad del interesado.

En los casos en que el personal no haya alcanzado el nivel básico, se confeccionará un anexo a la ficha, donde se estamparán, por el personal técnico de tiro, los nuevos ejercicios que se lleven a cabo para alcanzar su clasificación.

### **Artículo 6.- Consumos.**

#### **Uno.- Munición ordinaria.-**

##### 1.- Todas as Unidades del Cuerpo.-

###### - ARMA CORTA:

100 Cartuchos por cada arma adjudicada al personal, de los que 10 se reservarán para recuperación de los deficientes.

###### - ARMA LARGA..

Munición de 9 mm Parabellum.

45 Cartuchos por arma adjudicada al personal, de los que 5 se reservarán para recuperación de los deficientes.

Munición de 7,62 mm. NATO.

45 Cartuchos por arma adjudicada al personal, de los que 5 se reservarán para recuperación de los deficientes.

Munición de 5.56 mm. NATO

45 Cartuchos por arma adjudicada al personal, de los que 5 se reservarán para recuperación de los deficientes.

La cartuchería recibida para clasificar a los deficientes, lo será con carácter global, y su consumo función de la que precise este personal a título individual.

## 2.- Unidades Especiales.-

Independientemente de la dotación que les corresponda por componente, consumirán la cantidad que resulte del programa especial aprobado, para cada una de ellas.

### **Dos.- Munición especial.-**

- Escopeta: 25 cartuchos por arma en plantilla.

El Comandante Jefe de Armamento u Oficial Superior responsable, asesorado por los Profesores de Tiro de que disponga en su Unidad, confeccionará el programa de ejercicios que deberá efectuarse por aquel personal que se prevea que puede utilizarla en las Unidades que las tienen adjudicadas.

- Ametralladora: 200 cartuchos por arma en plantilla.  
Calibre 7,62 ó 5,56 mm.

Las Unidades dotadas de este tipo de armamento, confeccionarán un programa de acuerdo con los reglamentos para el tiro con ametralladoras.

Calibre 12,70 mm. (Unidades Navales).

Con la cartuchería anual asignada, la Jefatura del Servicio Marítimo elevará propuesta, sobre los ejercicios de tiro a efectuar con las mismas.

- Armas especiales:

Las Unidades del Cuerpo dotadas de armas especiales (lanzagranadas, morteros, revólveres, etc.), confeccionarán su programa de entrenamiento, el cual, una vez aprobado, por la Subdirección General de Operaciones, servirá de base para fijar los consumos correspondientes.

### **Artículo 7.- Material fungible antidisturbios.**

Los ejercicios de tiro con este material, se efectuarán a criterio del Comandante Jefe de Armamento u Oficial Superior responsable de la aplicación en la Unidad de esta Orden General,

en consonancia con lo que marcan los Manuales para el empleo de Unidades y Material Antidisturbios.

Clasificados los artificios lacrimógenos y fumígenos, en función de las normas que regulan su vida en:

- \* UTIL, hasta 2 años de antigüedad.
- \* UTIL CONDICIONAL, entre 2 y 3 años.
- \* INUTIL, cuando superen los 3 años.

procede emplear en los ejercicios de tiro, de los existentes en cada Unidad, el clasificado como UTIL CONDICIONAL, preferentemente por el personal que compone las respectivas Secciones de Intervención Rápida, y de éstos, aquellos que no hayan efectuado lanzamientos en actuaciones reales.

A efectos de mantener las Unidades al completo de las dotaciones asignadas de este material, los ejercicios de tiro con el mismo se efectuarán en el transcurso del último cuatrimestre de cada' año, en las fechas que estime más adecuadas el Comandante Jefe de Armamento u Oficial Superior responsable de su organización.

El número de bolas de goma a consumir anualmente, será de 8 por bocacha adjudicada, siguiendo en cuanto al personal que efectúe los lanzamientos, iguales criterios que los marcados para los botes lacrimógenos y fumígenos.

## **Artículo 8.- Medios e infraestructura.**

### **Uno.- Campos y galenas de tiro-**

No disponiendo todas las Unidades de campos y galerías de tiro, los Jefes de las mismas establecerán los contactos pertinentes con las Autoridades Militares o locales que puedan permitir la utilización de sus campos de tiro, o en su caso, de aquellos parajes que sean susceptibles de ser utilizados y que reúnan las mejores condiciones en cuanto a seguridad, aislamiento, accesos, etc.

En otros casos, y ante la posible existencia de galerías de tiro de Entidades Oficiales o Privadas, se gestionará asimismo su posible utilización con las armas para las que estén permitidas.

Cuando se disponga de alguna galería de tiro en las Unidades del Cuerpo, deberá ser aprovechada al máximo, incluso previendo el desplazamiento a ella de las Unidades próximas, con el adecuado plan de utilización que será confeccionado por el Comandante Jefe de Armamento u Oficial Superior responsable del tiro en cada Unidad, procurando no sobrecargar sobre el mismo Instructor los ejercicios en la galería de tiro.

En el caso de que la utilización de lugares ajenos al Cuerpo origine algún tipo de gasto, será solicitada su aprobación del Servicio de Armamento, que lo atenderá en función de las disponibilidades presupuestarias.

Los gastos originados por la conservación y mantenimiento de las galerías de tiro situadas en las distintas Unidades, correrán a cargo del Servicio de Armamento, que contará con la correspondiente consignación presupuestaria para ello.

#### **Dos.- Medios auxiliares.-**

El Servicio de Armamento será el encargado de proveer a las diferentes Unidades de los medios auxiliares necesarios para la realización de los ejercicios, siluetas, parches, bastidores, protectores de oídos, etc.

#### **Artículo 9.- Peticiones de cartuchería y material.**

Antes del 30 de Noviembre de cada año las Unidades en función de su fuerza en revista, distribución del armamento y normas de tiro vigentes, solicitarán de la Jefatura del Servicio de Armamento, la cartuchería y medios necesarios para la realización de los ejercicios de tiro correspondientes al año siguiente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Ejercicios de tiro a efectuar por los Guardias Auxiliares.

Próxima a desaparecer la figura del Guardia Auxiliar, y no teniendo armamento adjudicado a título individual, mientras permanezcan en el Cuerpo realizarán únicamente a lo largo del año, los ejercicios de tiro correspondientes al 11 y 21 trimestre del arma con la que habitualmente prestan su servicio.

**Segunda.-** Ayudas a personal titulado de tiro.

Hasta tanto las Unidades dispongan del número adecuado de Titulados de Tiro, que permita a las mismas llevar a cabo los ejercicios de tiro conforme a lo dispuesto en la presente Orden General, se autoriza a que por los Comandantes Jefes de Armamento u Oficiales Superiores responsables de su organización, procedan a formar, entre el personal de la Unidad que consideren más adecuado, y bajo la dirección del personal Titulado de la Unidad, el número de monitores que estimen oportunos y que permitan la realización de los ejercicios de tiro programados cuando las necesidades del servicio no permitan la asistencia de Titulados de Tiro. En todo caso, la sustitución de un Titulado de Tiro por un monitor, tendrá carácter excepcional.

Por la Subdirección General de Personal, se programarán los cursos de Profesores e instructores de Tiro necesarios que permitan a las Unidades disponer del personal titulado que precisen.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.- Personal procedente de Centros de Enseñanza.** El personal que finalice su periodo de formación, se incorporará al programa de su Unidad de destino, respetándose la clasificación que hubieran obtenido en el respectivo Centro de Enseñanza.

**Segunda.- Otro personal.-** El personal que por cualquier causa no hubiera efectuado los ejercicios de tiro correspondientes, conforme se previene en la presente Orden General, y por lo

tanto no pudiera ser clasificado al concluir el año, realizará en el primer trimestre del año siguiente, aprovechando las prácticas programadas para los deficientes o en las fechas que determine el Comandante Jefe de Armamento u Oficial Superior responsable, los ejercicios de tiro no efectuados, procediéndose a continuación a su clasificación definitiva.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada la Instrucción General, número 120 de fecha 3 de julio de 1990 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

### **DISPOSICION FINAL**

Esta Orden General, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Cuerpo, debiendo efectuarse en el 21 semestre del presente año, con carácter extraordinario, únicamente los ejercicios con armas de fuego que estaban previstos para el 11 y 21 trimestres respectivamente, por lo que aunque se confeccionarán las respectivas fichas de tiro, al concluir el presente año no se clasificará el personal, iniciándose el día 1 de enero de 1996 su plena aplicación.

EL DIRECTOR GENERAL,

**FERRAN CARDENAL DE ALEMAMY**

## ANEXO 1

### NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD EN EL MANEJO DE IÁS ARMAS:

#### GENERALIDADES:

- Manejarlas siempre como si estuvieran cargadas.
- Nunca cartucho en recámara.
- No dejar las armas al alcance de nadie.
- Verificarlas siempre. No suponga ni crea nada.
- Conocerlas profundamente y manejadas con seguridad.
- No jugar con las armas.
- Cuidado y limpieza frecuente.
- Nunca dirija su arma contra el que no desee disparar.
- Empuñe el arma sin colocar el dedo en el disparador.
- Nunca golpee el arma.
- No abandonen nunca su arma, PUEDE SER EMPLEADA CONTRA USTED.
- Nunca maneje un arma dentro de un vehículo más que lo imprescindible para sacarla de la funda y llevada al exterior o viceversa.

LOS ACCIDENTES SUELEN SER SIEMPRE CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIAS, IMPERICIAS O IMPRUDENCIAS.

#### EN EL TIRO:

- Si no se están realizando ejercicios dirigidos, el arma está en la funda.
- En los ejercicios de tiro se hace únicamente: "Lo que dice", "Cuando lo dice" y "Como lo dice" el Director o Instructor de Tiro.
- Si se ordena desenfundar el arma, ésta se dirige adelante y hacia el suelo con una inclinación de unos 45 grados.
- No agacharse ni girarse con el arma en la mano.
- Si tiene que manipular el arma fuera de la línea de tiro, pida permiso y:
  - \_ Aléjese de los demás.
  - \_ Dirija su arma a zona neutra.
  - \_ Extraiga el cargador.
  - \_ Abra la recámara.
  - A Compruebe la recámara.
  - A No apunte a nadie.
- Tras haber terminado las manipulaciones.
  - \_ Cierre la recámara.
  - \_ . Coloque el cargador-
  - A Guarde en la funda el arma.

A Pida permiso para reintegrarse a su puesto.

- Tras finalizar los ejercicios de tiro en la línea, se realizará una comprobación del arma.
- Siempre que realicemos un disparo hay que saber, a qué o dónde disparo, por qué disparo y tener el convencimiento de que quiero disparar (COMO SI DE UNA ACTUACION REAL SE TRATASE).